



**RAD: 08-638-40-89-002-2021-00370-00 EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por la doctora ADRIANA PEÑA BARRAZA, actuando en representación de la entidad demandante, COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra de las señoras, DELVIS ISABEL CASTRO ESTRADA con CC: No. 32.848.751 y LUZ YAMILE ALARCON TIRADO con CC: No. 50.921.990, la cual nos correspondió por reparto efectuado, a través del aplicativo TYBA, el día 15 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico de la misma data.

Se deja constancia que el archivo que contiene la demanda principal junto con sus anexos consta de 11 folios, dentro de los cuales figura el original del título valor – Letra de Cambio de fecha 26 de abril de 2019. (Folio 5 y 6); solicitud de medidas cautelares (Folio 4); certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante (Folios 7 al 11). Se deja constancia que la entidad demandante aporta dirección para notificación de los demandados: DELVIS ISABEL CASTRO ESTRADA y LUZ YAMILE ALARCON TIRADO: Carrera 20 No. 27 – 88 de Sabanalarga – Atlántico, y Calle 30 No. 20 - 52 de Sabanalarga –Atlántico, respectivamente, y manifiesta desconocer sus correos electrónicos.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, septiembre 21 de 2021.

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por la doctora ADRIANA PEÑA BARRAZA, actuando en representación de la entidad demandante, COOPERATIVA COOPVIPEBA, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor –Letra de Cambio de fecha abril 26 de 2019, contra las señoras, DELVIS ISABEL CASTRO ESTRADA con CC: No. 32.848.751 y LUZ YAMILE ALARCON TIRADO con CC: No. 50.921.990.

Dispone el artículo 82 del C. G. del P. Requisitos de la demanda.

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“ ...

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

...”

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

- a. No se aportó en el texto de la demanda, la dirección física, ni electrónica, tanto de la entidad demandante, COOPERATIVA COOPVIPEBA, como de su representante legal, doctora ADRIANA PEÑA BARRAZA, las cuales deben coincidir con la suministrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad. En el caso del correo electrónico de la Representante Legal debe ser el que figura en el Registro Nacional de Abogados.

No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por la doctora ADRIANA PEÑA BARRAZA, actuando en representación de la entidad demandante, COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra de las señoras, DELVIS ISABEL CASTRO ESTRADA con CC: No. 32.848.751 y LUZ YAMILE ALARCON TIRADO con CC: No. 50.921.990, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e77a7456cbd77c5f6772cf0c22fca5b36f2b1d42ea78773f8ac4dc975f90adb**

Documento generado en 21/09/2021 08:04:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>